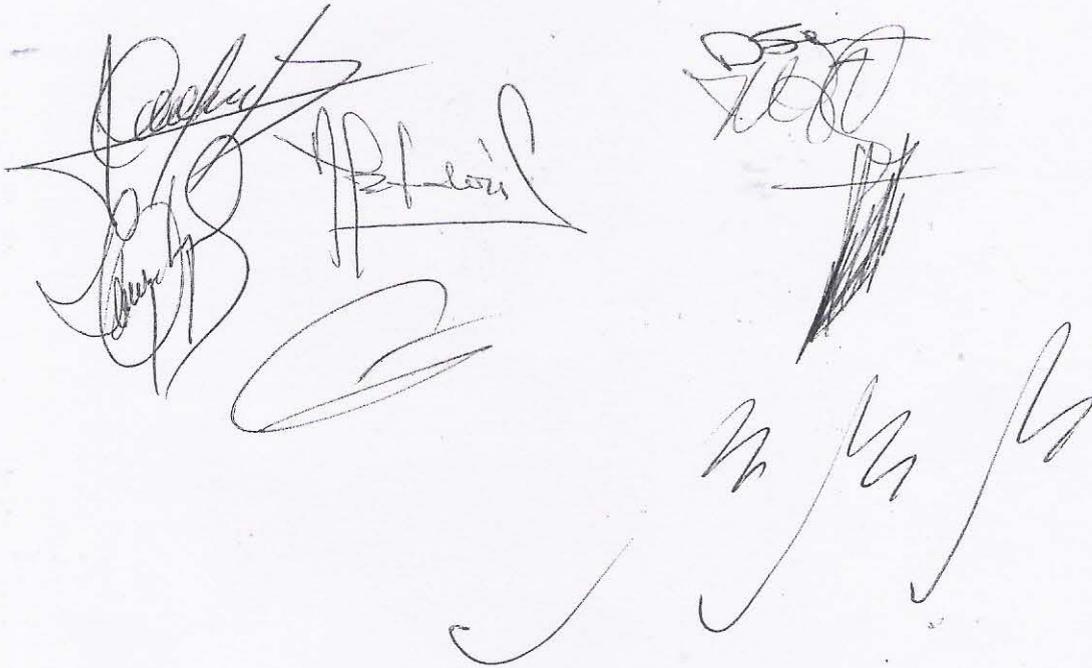


En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Mayo de 2017 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la **DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** los Sres. Juan Carlos MURGO, Alejandro SCUDERI y la Sra. María CARABAJAL en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto a asistidos por el Dr. Néstor MIRANDA por una parte y por la otra los Sres. Daniel Santín Luchetti, Walter Adrián FALCO y Mónica Díaz en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO** asistidos por el Dr. Claudio COROL acuerdan lo siguiente:

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes proceden a presentar el acuerdo alcanzado, en el marco del CCT 375/04, por el período Mayo 2017 / Abril 2018, procediendo a su ratificación y solicitando su pertinente homologación, informando que los firmantes constituyen la Comisión Negociadora.

En este estado el funcionario actuante informa que procede a recibir el acuerdo presentado y lo elevará consideración de ATL.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.



ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTEVSS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 2017, se reúnen los señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848), la sra. María Juana CARABAJAL (D.N.I. N° 13.301.683), con el patrocinio del Dr. Néstor Osvaldo MIRANDA T° VIII F° 833 CPACF, en representación del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - S.E.C.A.-**, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, por una parte, denominada en adelante "SECTOR SINDICAL"; y, por la otra parte, lo hacen los señores Daniel Santín LUCHETTI (D.N.I. N° 20.470.929), Walter Adrian FALCO (D.N.I. N° 21.919.393), la sra. Mónica Beatriz DIAZ (D.N.I. N° 12.900.563), con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL T° XXIII F° 792 CPACF, por la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO - FAIC-**, constituyendo domicilio en la calle Libertad 567, 1° Piso de CABA, en adelante el "SECTOR EMPRESARIO".

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para **negociar colectivamente en el marco del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**. E, igualmente, en relación a sus participaciones en los acuerdos anteriores vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican –, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito territorial y alcance personal.

Las partes como culminación de la negociación paritaria que llevarán adelante sus respectivos miembros paritarios, a fin de discutir y establecer los nuevos salarios del sector de empleados de la actividad de la industria del caucho y afines en el ámbito territorial y alcance personal del referido CCT, acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°375/04, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias, y la determinación de un sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 TER LCT. Durante el lapso 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018

CALUSULA SEGUNDA: NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT N°375/04, comenzando a regir, progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2017, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C.
P.O. N° 1 - MTEySS

Dieciseis por ciento (16 %) a partir del 01/05/2017

Siete por ciento (7%) a partir del 01/09/2017

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2017 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) CCT N° 321/75).

Montos que se detallan en el **ANEXO I**, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA - AJUSTE AUTOMATICO

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2017 al 30/04/ 2018. Sin perjuicio de ello, si durante el período comprendido entre el mes de enero de 2017 y diciembre de 2017, el índice de precios al consumidor (IPC), que publica el INDEC, superara el porcentaje del veintitrés por ciento (23%) pactado en la Clausula Segunda del presente acuerdo, la diferencia resultante se aplicará automáticamente a los salarios correspondientes al mes de enero 2018.

Asimismo, esta Comisión Negociadora Paritaria, se compromete a evaluar a fines del mes de diciembre/17 las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.

CLAUSULA CUARTA: ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2017. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables,
- 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLAUSULA QUINTA: SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de PESOS CATORCE MIL (\$14.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2017.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de

Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

CLAUSULA SEXTA: CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizaran una contribución extraordinaria a favor del SECA, por cada trabajador comprendido en el CCT N°375/04 de pesos setecientos cincuenta (\$750.-), que se abonara en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$250.- cada una, con vencimiento en la misma fecha de pago de los aportes y contribuciones de seguridad social correspondientes a las remuneraciones de los meses de junio, julio y agosto de 2017. Su pago se efectuara en las mismas condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

CLAUSULA SEPTIMA:

PAZ SOCIAL. MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

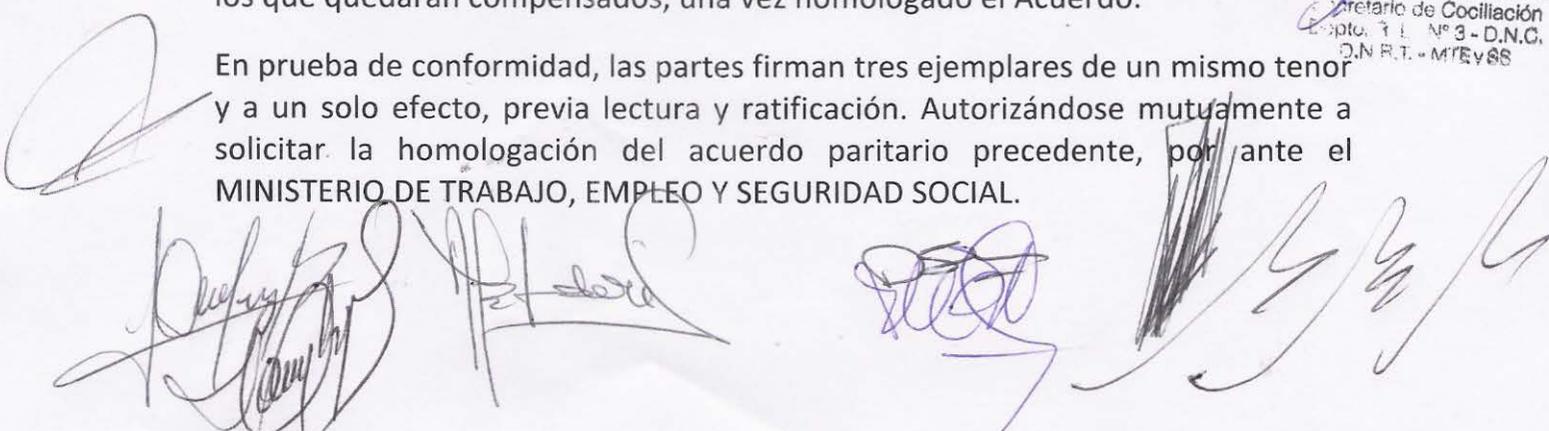
Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA: ENTRADA DE VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2017 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de " anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2017", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

COPIA FIEL
LDO. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Conciliación
Expto. y L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTEVSS



PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIAL

[Handwritten signatures and scribbles in the 'PARTE SINDICAL' section]

PAR SOCIAL MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Las partes acuerdan el compromiso de sus esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social dentro de cada establecimiento durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la existencia de los puestos de trabajo depende de un nivel ascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA ENTRADA DE WIENCIA HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 31 DE MAYO DE 2023 y se rigen la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la sección Administrativa para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se producen vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma acordada prevista, los empleadores comprometen abonar los pagos de acuerdo con la modalidad de "abonos" en el momento de la homologación de este Acuerdo.

En prueba de conformidad, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para efectos de ratificación, Autorizando mutuamente a cada una de ellas a suscribir el presente Acuerdo.

[Small text and stamp in the bottom left corner]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

ANEXO I

CATEGORIA	Al 30/04/2017	Desde el 01/05/2017	Desde el 01/09/2017
1	8.969,16	10.404,23	11.032,07
2	10.230,19	11.867,02	12.583,13
3	11.771,97	13.655,49	14.479,52
4	13.079,70	15.172,45	16.088,03
5	14.761,43	17.123,26	18.156,56
6	15.835,41	18.369,66	19.478,17
7	17.610,91	20.428,66	21.661,42
8	18.872,88	21.892,54	23.213,64
9	20.227,21	23.463,56	24.879,47
AUXILIAR			
1	8.757,72	10.158,96	10.772,00
2	9.919,85	11.507,03	12.201,42
3	12.368,54	14.347,51	15.213,30
4	13.904,61	16.129,35	17.102,67

- 1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.
- 2) Salario mínimo garantizado de \$14.000,- desde el 01-05-2017
- 3) **PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	Al 30/04/2017	Desde 01/05/2017	Desde 01/09/2017
5	2.658,00	3.083,28	3.269,34
10	5.323,00	6.174,68	6.547,29
15	7.985,00	9.262,60	9.821,55
20	10.871,00	12610,36	13.371,33
25	13.255,00	15.375,80	16.303,65
30	16.367,00	18.985,72	20.131,41
35	19.671,00	22.818,36	24.195,33
40	23.593,00	27.367,88	29.019,39
45	28.840,00	33.454,40	35.473,20
50	34.054,00	39.502,64	41.886,42

ADICIONALES FIJOS

Subsidio por fallecimiento

	Al 30/04/ 2017	Desde 01/05/2017	Desde 01/09/2017
a) EMPLEADO	9.241	10.720	11.366
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	5.470	6.345	6728

ES COPIA FIEL

Lic. MARCOS AMBRUSO
Secretario de Coacción
Depto. R. L. N° 3 - D.N.C
D.N.R.T. - MTEvSS

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL